

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

4.085/07. *Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia sobre extraviado de un título de Médica Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.*

Por haberse extraviado el título de Médica Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria de D.^a Carmen León Rotllán, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, el 15 de septiembre de 1997, e inscrito al n.º 1998100253 del Registro Nacional de Títulos, se anuncia iniciación del expediente para la expedición de un duplicado por si se formularan alegaciones contra dicha expedición.

Madrid, 26 de septiembre de 2006.—El Subdirector General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones. D. José Luis Centeno Castro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

3.801/07. *Resolución de 21 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «Enagás, S. A.», la ampliación de la posición I-016 del gasoducto «Villalba-Tuy» y la instalación de una estación de medida de gas natural, tipo G-250, en el término municipal de Abegondo, en la provincia de La Coruña.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 1 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1994), ha otorgado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la construcción de un gasoducto para la conducción de gas natural entre las provincias de La Coruña, Pontevedra, Lugo y Asturias.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 24 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1996), se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Villalba-Tuy», en las provincias de La Coruña, Lugo y Pontevedra, incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha presentado, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, así como el reconocimiento de la utilidad pública, para la ampliación de la posición I-016 del gasoducto «Villalba-Tuy», en el término municipal de Abegondo, en la provincia de La Coruña, y para la instalación en la misma de una estación de medida de gas natural (E. M.), del tipo denominado G-250, con objeto de habilitar en dicha posición un nuevo punto de entrega de gas natural.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 1 de marzo de 1994, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones construidas, afectas a la concesión extinguida.

La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como el proyecto de las instalaciones y la correspondiente relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el mismo han sido sometidos a trámite de información pública, en la provincia de La Coruña, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de

27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en La Coruña, ha emitido informe favorable sobre el expediente correspondiente a la citada solicitud formulada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima». Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre de 2001); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la posición I-016 del gasoducto «Villalba-Tuy», y a la instalación en la misma una estación de medida de gas natural (E. M.), del tipo denominado G-250, ubicada en el término municipal de Abegondo, en la provincia de La Coruña.

La presente resolución se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir en relación con la posición I-016 del gasoducto Villalba-Tuy, cuya modificación se autoriza, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; en la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 1 de marzo de 1994, relativa a la construcción de un gasoducto para la conducción de gas natural entre las provincias de La Coruña, Pontevedra, Lugo y Asturias; y en el condicionado de aplicación de las resoluciones de autorización de instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Anexo al gasoducto Villalba-Tuy. Ampliación de la Posición I-016 para un Punto de Entrega de

Gas Natural en Abegondo (A Coruña) con E. M. G-250». Proyecto de Autorización, presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General de Política Energética y Minas y en la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en La Coruña, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La estación de medida de gas natural (E.M.) se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto «Villalba-Tuy», en la posición I-016, en el término municipal de Abegondo, en la provincia de La Coruña, en la que se efectuarán las ampliaciones y modificaciones técnicas precisas para la incorporación de dicha E. M. y para la habilitación de un nuevo punto de entrega de gas natural. Esta estación tiene como objeto la medición del caudal de gas en tránsito a través del nuevo punto de entrega de gas natural, que deberá alimentarse a partir de dicha posición de línea del citado gasoducto.

Las principales características básicas de las instalaciones correspondientes a la estación de medida (E. M.) son las siguientes:

La estación de medida de gas natural cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con contadores de turbina. La presión máxima de servicio, tanto en el lado de entrada del gas a la estación de medida como en el lado de salida de la misma, será de 45 bares.

La estación de medida será del tipo denominado G-250, con capacidad para un caudal máximo de 39.620 m³(n)/h de gas natural por línea, pudiéndose distinguir en cada una de las líneas de la estación los módulos funcionales de filtración y medición de caudal.

En la citada posición también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las nuevas líneas de medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, teledeteción y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», será de veintinueve meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición I-016, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, las cuales serán legalizadas, en